

IEC/CG/071/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE LOS TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha trece (13) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueban los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El doce (12) de noviembre de dos mil diez (2010), el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, emitió el acuerdo número 92/2010, por el que aprobó el proyecto de topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral ordinario 2010-2011, mediante el cual se determinó la cantidad de \$6,202,267.51 (seis millones doscientos dos mil doscientos sesenta y siete pesos 51/100 M.N.) como tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador.
- II. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- III. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias y de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta última quedando integrada por las consejeras Electorales Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez y Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral Lic. René De la Garza Giacomán.
- VII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidenta de dicha Comisión.
- VIII. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila,

en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- IX. El primero (01) de agosto del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- X. El treinta (30) de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebró Sesión Ordinaria en la cual se aprobó, mediante el Acuerdo IEC/CG/061/2016, la expedición del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. En la sesión aludida en el antecedente anterior, se aprobó a través del Acuerdo IEC/CG/063/2016, la expedición del calendario de fechas relevantes para el proceso electoral ordinario 2016-2017, el cual estipula el inicio del proceso electoral para el día primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis.
- XII. El día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las once horas, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, relativo a los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los

Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en sus incisos h) y k), señala que las constituciones y leyes de los Estados garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, y que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

TERCERO. Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, señala que es derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

CUARTO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

QUINTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad.

SEXTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SÉPTIMO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

OCTAVO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a los candidatos independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 93 del Código Electoral del Estado, en relación con el diverso 6 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

DÉCIMO. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 94, numerales 1 y 3 del Código Electoral del Estado, recibidas las manifestaciones de intención de los aspirantes a candidaturas independientes, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos legales para su procedencia, y emitirá los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 95, numeral 1, del Código en cuestión, en relación con el 16 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, precisan que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 105 del ordenamiento en estudio, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito efectuados en forma libre y voluntaria a favor de los aspirantes a candidatos independientes y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 106 del referido Código, precisa que el Consejo General del Instituto determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 115, numeral 1, inciso c), del mismo Código Electoral, establece como derechos de los aspirantes a candidatos independientes, el de utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades.

DÉCIMO QUINTO. Que el doce (12) de noviembre de dos mil diez (2010), el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el acuerdo número 92/2010, mediante el cual se determinaron los topes de gastos de precampaña y campaña de las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados para el proceso electoral ordinario 2010-2011.

En dicho acuerdo, se estableció como tope de gastos de campaña de la elección de Gobernador, la cantidad de \$ 6,202,267.51 (seis millones doscientos dos mil

doscientos sesenta y siete pesos 51/100 M.N.), por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Electoral del Estado, el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano para el proceso electoral ordinario 2016-2017 en el Estado, será el equivalente al diez por ciento de dicha cantidad, según la elección de que se trate, como se aprecia a continuación:

Tipo de Elección	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2010-2011	Tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes Proceso electoral 2016-2017
Gobernador	\$ 6,202,267.51	\$ 620,226.75

Por lo tanto, el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado para el proceso electoral 2016-2017 es de \$ 620,226.75 (seiscientos veinte mil doscientos veintiséis pesos 75/100 M.N.)

DÉCIMO SEXTO. Que el trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el acuerdo número 64/2013, mediante el cual se determinaron los topes de gastos de precampaña y campaña de la elección de Diputados para el proceso electoral ordinario 2013-2014.

En dicho acuerdo, se estableció como tope de gastos de campaña de la elección de Diputados, la cantidad de \$ 426,987.35 (cuatrocientos veintiséis mil novecientos ochenta y siete pesos 35/100 M.N.), por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Electoral del Estado, el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano para el proceso electoral ordinario 2016-2017 en el Estado, será el equivalente al diez por ciento de dicha cantidad, según la elección de que se trate, como se aprecia a continuación:

Tipo de Elección	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2013-2014	Tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes

		Proceso electoral 2016-2017
Diputados	\$ 426,987.35	\$ 42,698.73

Por lo tanto, el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados para el proceso electoral 2016-2017 es de \$ 42,698.73 (cuarenta y dos mil seiscientos noventa y ocho pesos 73/100 M.N.).

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012), el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el acuerdo número 39/2012, mediante el cual se determinaron los topes de gastos de precampaña por precandidato y los topes de gastos de campaña por municipio para la elección de Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

En dicho acuerdo, se establecieron como topes de gastos de campaña de la elección de Ayuntamientos, los que se precisan a continuación:

	Elección Ayuntamientos	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2012-2013
1	ABASOLO	\$ 59,080.00
2	ACUÑA	\$ 317,344.91
3	ALLENDE	\$ 59,080.00
4	ARTEAGA	\$ 59,080.00
5	CANDELA	\$ 59,080.00
6	CASTAÑOS	\$ 62,332.57
7	CUATROCIENEGAS	\$ 59,080.00
8	ESCOBEDO	\$ 59,080.00
9	FCO. I. MADERO	\$ 125,100.11
10	FRONTERA	\$ 171,159.04
11	GENERAL CEPEDA	\$ 59,080.00
12	GUERRERO	\$ 59,080.00
13	HIDALGO	\$ 59,080.00
14	JIMENEZ	\$ 59,080.00
15	JUAREZ	\$ 59,080.00

	Elección Ayuntamientos	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2012-2013
16	LAMADRID	\$ 59,080.00
17	MATAMOROS	\$ 236,992.72
18	MONCLOVA	\$ 503,247.56
19	MORELOS	\$ 59,080.00
20	MUZQUIZ	\$ 164,607.01
21	NADADORES	\$ 59,080.00
22	NAVA	\$ 59,080.00
23	OCAMPO	\$ 59,080.00
24	PARRAS	\$ 99,944.42
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 379,978.61
26	PROGRESO	\$ 59,080.00
27	RAMOS ARIZPE	\$ 144,877.89
28	SABINAS	\$ 145,778.27
29	SACRAMENTO	\$ 59,080.00
30	SALTILLO	\$ 1,557,100.46
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 59,080.00
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 108,218.12
33	SAN PEDRO	\$ 226,096.99
34	SIERRA MOJADA	\$ 59,080.00
35	TORREON	\$ 1,444,441.32
36	VIESCA	\$ 59,080.00
37	VILLA UNIÓN	\$ 59,080.00
38	ZARAGOZA	\$ 59,080.00

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Electoral del Estado, que establece que el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano para el proceso electoral ordinario 2016-2017 en el Estado, será el equivalente al diez por ciento de dicha cantidad, según la elección de que se trate, el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes en las elecciones de Ayuntamientos para el proceso electoral 2016-2017, son los siguientes:



	Elección Ayuntamientos	Tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes Proceso electoral 2016-2017
1	ABASOLO	\$ 5,908.00
2	ACUÑA	\$ 31,734.49
3	ALLENDE	\$ 5,908.00
4	ARTEAGA	\$ 5,908.00
5	CANDELA	\$ 5,908.00
6	CASTAÑOS	\$ 6,233.26
7	CUATROCIENEGAS	\$ 5,908.00
8	ESCOBEDO	\$ 5,908.00
9	FCO. I. MADERO	\$ 12,510.01
10	FRONTERA	\$ 17,115.90
11	GENERAL CEPEDA	\$ 5,908.00
12	GUERRERO	\$ 5,908.00
13	HIDALGO	\$ 5,908.00
14	JIMENEZ	\$ 5,908.00
15	JUAREZ	\$ 5,908.00
16	LAMADRID	\$ 5,908.00
17	MATAMOROS	\$ 23,699.27
18	MONCLOVA	\$ 50,324.76
19	MORELOS	\$ 5,908.00
20	MUZQUIZ	\$ 16,460.70
21	NADADORES	\$ 5,908.00
22	NAVA	\$ 5,908.00
23	OCAMPO	\$ 5,908.00
24	PARRAS	\$ 9,994.44
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 37,997.86
26	PROGRESO	\$ 5,908.00
27	RAMOS ARIZPE	\$ 14,487.79
28	SABINAS	\$ 14,577.83
29	SACRAMENTO	\$ 5,908.00
30	SALTILLO	\$ 155,710.05
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 5,908.00

	Elección Ayuntamientos	Tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes Proceso electoral 2016-2017
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 10,821.81
33	SAN PEDRO	\$ 22,609.70
34	SIERRA MOJADA	\$ 5,908.00
35	TORREON	\$ 144,444.13
36	VIESCA	\$ 5,908.00
37	VILLA UNIÓN	\$ 5,908.00
38	ZARAGOZA	\$ 5,908.00

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, fracción IV, incisos c), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 93, 94, numerales 1 y 3, 95, numeral 1, 105, 106, 115, numeral 1, inciso c), 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 16 del Reglamento de Candidaturas independientes del Instituto Electoral de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se determinan los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2016-2017 en el Estado, en términos de lo previsto en los considerandos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del presente acuerdo, tal y como se señala a continuación:

Tipo de Elección	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2010- 2011	Tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes Proceso electoral 2016-2017

Gobernador	\$ 6,202,267.51	\$ 620,226.75
------------	-----------------	---------------

Tipo de Elección	Topo de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2013-2014	Topo de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes Proceso electoral 2016-2017
Diputados	\$ 426,987.35	\$ 42,698.73

	Elección Ayuntamientos	Topo de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes Proceso electoral 2016-2017
1	ABASOLO	\$ 5,908.00
2	ACUÑA	\$ 31,734.49
3	ALLENDE	\$ 5,908.00
4	ARTEAGA	\$ 5,908.00
5	CANDELA	\$ 5,908.00
6	CASTAÑOS	\$ 6,233.26
7	CUATROCIENEGAS	\$ 5,908.00
8	ESCOBEDO	\$ 5,908.00
9	FCO. I. MADERO	\$ 12,510.01
10	FRONTERA	\$ 17,115.90
11	GENERAL CEPEDA	\$ 5,908.00
12	GUERRERO	\$ 5,908.00
13	HIDALGO	\$ 5,908.00
14	JIMENEZ	\$ 5,908.00
15	JUAREZ	\$ 5,908.00
16	LAMADRID	\$ 5,908.00
17	MATAMOROS	\$ 23,699.27
18	MONCLOVA	\$ 50,324.76
19	MORELOS	\$ 5,908.00
20	MUZQUIZ	\$ 16,460.70
21	NADADORES	\$ 5,908.00
22	NAVA	\$ 5,908.00

	Elección Ayuntamientos	Tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes Proceso electoral 2016-2017
23	OCAMPO	\$ 5,908.00
24	PARRAS	\$ 9,994.44
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 37,997.86
26	PROGRESO	\$ 5,908.00
27	RAMOS ARIZPE	\$ 14,487.79
28	SABINAS	\$ 14,577.83
29	SACRAMENTO	\$ 5,908.00
30	SALTILLO	\$ 155,710.05
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 5,908.00
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 10,821.81
33	SAN PEDRO	\$ 22,609.70
34	SIERRA MOJADA	\$ 5,908.00
35	TORREON	\$ 144,444.13
36	VIESCA	\$ 5,908.00
37	VILLA UNIÓN	\$ 5,908.00
38	ZARAGOZA	\$ 5,908.00

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza


LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



Instituto Electoral de Coahuila


LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO